



Ministerio Público de la Nación

N

///tífico: en cuanto ha lugar por derecho, que P.O.S.F. y en el día de la fecha, certifique telefónicamente la causa nro. 9.365/2021, caratulada “Mairal, Héctor y otros s/ asociación ilícita y otros...” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 34, ocasión en la que la Escribiente Celeste Ferrara, me informó que tales autos se iniciaron el 3 de marzo de 2021, y los mismos se encuentran en pleno trámite. Más precisamente, la nombrada informó que la causa se encuentra delegada en los términos del art. 196 del C.P.P.N., ante la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 11.-----

Por otro lado, también P.O.S.F., compulse el Sistema LEX100, a efectos de actualizar el estado de la causa nro. 22.073/19, caratulada “Uzal, María Elsa; Kolliker Frers, Alfredo A. s/ averiguación de ilícito. Dda. Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial nro. 5784/10...”, del registro del Juzgado Criminal y Correccional nro. 34 -en la cual recusara al Sr. Fiscal y se dictara auto de sobreseimiento de los allí imputados, y se hallaba apelado tal decisorio en la Excelentísima Cámara del Fuero. Que conforme a los registros del referido sistema informático, con fecha 8 de marzo de 2021, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó tal decisorio.-----

Es todo cuanto certifico.-----

Secretaría, 11 de marzo de 2021.-----

Causa CCC nro. 5.446/2021
Juzgado Criminal y Correccional n° 21
Secretaría nro. 165

DEVUELVE SUMARIO. PLANTEA CONEXIDAD.

Señor Juez:

Marcelo Solimine, titular a cargo de esta Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 47, me dirijo a V.S. en el marco de la causa nro. 5.446/2021 del registro del Tribunal a su cargo, y respetuosamente digo:

I.- Se inicia la presente causa en razón a la denuncia interpuesta por Antonio Conrado De Martino, ante la Excelentísima Cámara del Fuero, el pasado mes de febrero de 2021.

En tal presentación, el nombrado aludió como introducción *“...Más que brevemente; Susana Agnelli la madre de Cristiano Ratazzi compró la sentencia en la cual la empresa FIAT había sido condenada a indemnizar a Automóviles Saavedra, que modificó la sentencia dictada por la Excma. Cámara Sala B en el año 1987 (Exp N° 3985 “Assa c/Fiat Argentina s/Ordinario”, hoy Exp N° COM 37846/1993) por la entonces integración de la CSJN. La maniobra fue descubierta, se habían entregado 50 PEUGEOT 0KM y pagado U\$ 5.000.000, año 1988, por intermedio del abogado Enrique Galante. Es así que, ante el pedido de juicio político el Dr. César Belluscio hizo lugar a una aclaratoria de ASSA la sentencia que tuvo su principio de desenlace en 1998. Cuyo pago parcial fue dilatado hasta el 2007 y aún hoy no es posible terminar de cobrarlo. El proceso judicial, ha sido dilatado 45 años, en verdad una parodia judicial. Mientras la Cámara Comercial hace 21 años retiene aún hoy, 21 años, parte de ese pago parcial, no resuelve los gastos del proceso y ha ido modificando una y otra vez cuanto menos 4 sentencias firmes en autoridad de cosa juzgada en las cuales y hasta precisamente interviniera la CSJN...”*.

Así las cosas, aludió que se refería a:

* la queja A-505-XXI, (resolución Aclaratoria de fecha 24/11/1988), en cuanto a la reserva efectuada de ser el último en resolver respecto de la cuestión del quantum de los honorarios profesionales;

* la queja A-514-XXXV, (resolución de fecha 28/03/2000) mediante la cual confirmó la Sentencia definitiva de la Cámara Nacional Sala “A” de fecha 28/10/1998, a que el monto del proceso reconocía la



Ministerio Público de la Nación

capitalización de los intereses puros al momento de la convertibilidad, 1/04/91. Es decir 100% capital más 90% intereses puros = 190%, donde el deudor por la mala praxis requerida por el Dr. Mairal, a los Sres. Jueces han pagado apenas quizás un 40% total del cual retiene la cámara hace 21 años el 10%.

Asimismo, dijo “...mientras la sala comercial Sala A, sigue dilatando el proceso, -indefinidamente-, Macri, por cuenta de Ratazzi, un empresario convertido en político y por cuenta de la mafia piemontesa, ha sido contratado como una banda criminal profesional, en la cual los expedientes comerciales son tramitados en el marco del “tráfico de influencias judiciales” y por la actuación ilícita del Dr. Héctor Mairal. Se encuentra individualizado en la parte criminal un abogado experto en extorsión y chantaje, Alejandro Sánchez Kalbermatten...” -sic-.

Así entonces, sostuvo “...Cito el caso del chantaje de la familia Esquenazi, por, Sánchez Kalbermatten -Larrosa Rovitto, para obligarnos a aceptar la modificación de la cosa juzgada de 1998, requerida por quien imputamos como el autor material el Dr. Mairal e instrumentada por Sánchez, desde el 2011, 10 días antes, concretamente cuando el “VAMOS POR TODO” el 15/08/11, entonces se dicta una nueva sentencia para modificar la confirmada por la CSJN en la queja A-514-XXXV, año 2000, que consagró la firmeza de la dictada en 1998, por la nueva sentencia en la nueva composición Malde y la C.Com. Dres. Uzal - Kolliker Frerz, en el 2011. Sr. Juez, de eso se trata, la actuación maliciosa de quien imputamos como autor material de esta verdadera parodia judicial. El objetivo del Dr. Héctor Mairal, mantener la presión psicológica, y económica contra el acreedor de Mauricio Macri en verdad Cristiano Ratazzi, por FIAT - SEVEL hoy STELLARIS hasta que se claudique por hambre o quiebra de su espíritu, una muerte causal o procurada, hasta ahora fallaron en cuatro intentos de asesinato. Tres con De Martino y uno con Cantoni...” -sic-.

Luego de tal introducción, De Martino termina precisando que formulaba esta denuncia contra el abogado **Dr. Héctor A. Mairal**, con domicilio en el Estudio Jurídico “Marval O’Farrell Mairal”, y contra los abogados **Fernando Montes de Oca y Gonzalo F. Fontana**, en su carácter de socios del nombrado Mairal; por la comisión del delito de **TRAFICO DE INFLUENCIAS tipificado en el Art. 265¹ bis, segundo párrafo del C.P.N.**,

¹ Es decir 256 bis del C.P.N.

COACCIÓN art. 149 bis del C.P.N., y EXTORSIÓN art. 168 del CPN, como los daños que ello ha producido materiales e inmateriales y/o el que pudiera surgir eventualmente de la investigación ².

De Martino mantuvo un extenso relato (nótese que el escrito en cuestión de denuncia cuenta de 55 carillas) en relación a la introducción que brindara de los hechos, en los que incluyó la negativa del nombrado Mauricio Macri a cumplir con pagos que le corresponderían. Asimismo, hizo mención al apoderamiento del Dr. Héctor Mairal otorgado por “Sevel” “...a los efectos de lograr sentencias ilegales modificando la cosa Juzgada (Sentencias de la Sala A, del año 1998, ut supra señalada, en distinta composición de la Excma. Cámara Com. Sala A del Año 2001, 2008 y 2011)...” -sic-.

Sumado a ello, también hizo mención a las mafias Piamontesa y Calabresa, se remontó al retiro de la firma “Fiat” en el año 1975 del mercado automotriz argentino, relacionándolo con la dictadura militar y la apertura del mercado automotriz por el Dr. Martínez de Hoz como ministro de economía. En tal línea de ideas, sostuvo que “...contrataron a la ndrina calabresa para pulverizar los créditos de sus acreedores, entre ellos ASSA...” -sic-, e hizo alusión a circunstancias vinculadas al trámite Exp. “ASSA c/ FIAT ARGENTINA s/ ORDINARIO” N° COM 37846/1993 (Antes N° 3985).

Posteriormente, de Martino arremete contra Héctor Mairal en su presentación, aludiendo que fue funcionario de la dictadura de Onganía, soldado de la Patria Financiera de Martínez de Hoz, ideólogo de las privatizaciones y representante de los saqueadores de Repsol. Asimismo, dijo “...Vera este Excmo. Tribunal de Justicia como encontramos al prestigioso abogado Héctor Mairal en todos los actos delictivos contra A. de Martino, ASSA y otros...” -sic-.

Así entonces, retomó su relato aludiendo “...con motivo de lo ordenado por la CSJN en su Resolución aclaratoria del 24/11/1988, la Sentencia Definitiva en el expediente comercial iniciado en 1976, fue dictada por la Sala “A”, de fecha 28/10/1998, en el Exp. “ASSA c/ FIAT ARGENTINA s/ ORDINARIO” N° COM 37846/1993 (Antes N° 3985). Integrada en aquel momento por los Dres. Cantore – Viale – Peirano. La Sentencia quedó

² Como veremos más adelante, pese a que aquí ciñe a estos tres imputados su denuncia, surgen otros imputados a lo largo de su denuncia, que quedarán mencionados en el resto de la reseña de la denuncia formulada.



Ministerio Público de la Nación

confirmada y [ejecutoriada] con el Rechazo del REX de fecha 28/03/2000 Exp. N° A-514-XXXV, (Firmaron Ministros: Nazareno; Belluscio, Boggiano, Bossert; Vázquez.) Por lo que los Sres. Jueces comerciales Miguez de Cantore, Viale, Peirano, no podía modificar la sentencia firme, como lo pretendieron en septiembre del 2001, a pedido del Dr. Héctor Mairal, (para ello lo contrataron en abril del 2001) argumentando el fallo de Talleres Condarco de 1996, cuando decidieron lo contrario en 1998 en el exp. de ASSA c/ Sevel, por lo que, no podían decir una cosa diferente en el 2001...” -sic-.

“...La seguridad jurídica y [la] imposibilidad de renunciar a derechos adquiridos por sentencia firme es lo que ha llevado a la dilación de la causa a la espera económica, moral o física del acreedor, han transcurrido 23 años. Y menos aún no podía decirlo en una segunda de tres intentonas en el 2008 la Dra. Margarita Braga, cuando cita el fallo del 2001, argumentado el citado intento de modificar la cosa juzgada, insisto, por la Sala A en 1998 por la misma sala A en idéntica integración, dictada por la auto denunciada Dra. Miguez de Cantore y los renunciados por el CM Dres. Viale - Peirano. Quienes “vendieron su alma” al Dr. Héctor Mairal, compromiso que había asumido en mayo del 2001 cuando aceptara el apoderamiento otorgado por PCSA, la responsabilidad para modificar la sentencia firme de 1998, el 05/09/01 dictada en el expediente N° COM 125649/2000 de Ejecución de sentencia, cuya copia íntegra se acompaña. Entonces se entiende la audiencia de coacción de la Dra. Braga 2008, atento el fracaso en dar cumplimiento al intento procurado por el Dr. Mairal, donde interviene el Dr. Montes de Oca...”.

Luego de tales frases, De Martino dijo que el EMPLEO DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS en su perjuicio y en su carácter de presidente de ASSA, se remonta a la inhibición general de bienes que se le dictara en la década del 80 (Exp N° 4238-I del Tribunal Fiscal de la Nación, (Exp. de Cámara Cont. Adm. N° 19.940 “De Martino s/ Apelación T.F.”); entre otras circunstancias, comentó que resultaba ser presidente histórico de ASSA (indicando “...1963 a hoy, únicamente interrumpido cuando intentaba recuperarme del primero de tres intentos de asesinato que me dejara parapléjico, causalmente.... en 1998. Presidencia que casi le cuesta la vida año 2008, a la Sra. Cantoni quien asumiera mi puesto, tan grave responsabilidad...” -sic-); también cuestionó la labor del contador de ASSA Roberto Quian y allanamientos en el domicilio legal de Maure 2010,

aludiendo entre ellos una clausura aún vigente que data de 13 años, de cuando Macri era jefe de gobierno de la CABA.

Luego de tales explicaciones, reprodujo dichos de una presentación efectuada por ASSA de fecha 24/09/2008 en el “Incidente Nro. 49.218”, a lo que me remito a fin de evitar reiteraciones.

Así las cosas, De Martino arriba a un apartado, en el cual hace mención a que relatará “CÓMO SE INSTRUMENTÓ EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS” (recuérdese que ello fuera lo que indicó denunciar en estos obrados). Concretamente, aludió que se trataban de cuatro casos. A saber:

PRIMER CASO:

De Martino dijo “... Como decíamos, en fecha 28/10/1998, la Sala “A” de la Cámara Comercial en lo Nacional (Jueces Isabel Miguez de Cantore, Julio Peirano y Manuel Jarazo Veiras) dicta la sentencia Definitiva, mediante la cual se reconocía una millonaria indemnización a favor de la empresa que presido por “los negocios pendientes a la cancelación de la representación” y en cual dejó determinada que: La sentencia del 28/10/1998 fue confirmada en fecha 28/03/2000 por la CSJN en autos A-514-XXXV, al rechazar el recurso de queja presentado por SEVEL.

En consecuencia, en el año 2000 se dio inicio al correspondiente “Incidente de Ejecución de Sentencia” (Expediente N° 41.420, hoy N° COM 125249/2000), a fin de practicar la liquidación de la sentencia definitiva.

En el marco del mencionado “Incidente de Ejecución de Sentencia”, Con fecha 06/09/2000 (fs. 711/15), el por entonces titular del Juzgado Nacional en lo Comercial n° 20 y magistrado de la causa, Dr. Raúl Taillade, fijó las pautas a partir de las cuales debía liquidarse el crédito reconocido en este proceso (...).

Es entonces, cuando FIAT otorga en fecha 2/05/2001 un Poder a favor del estudio Jurídico del Dr. Héctor Mairal quien requerido, por Ratazzi y Macri, para corromper a los Jueces al apoderado infiel Borlenghi y modificar lo que ya era cosa Juzgada en el expediente -comprar el prevaricato de la Excma. Cámara Comercial Sala A- respetuosamente-. Así apenas 4 meses después de que se otorgara el poder al Estudio del Dr. Héctor Mairal, en fecha 05/09/2001 la misma Sala “A” de la Cámara comercial (Conformada por los Jueces Isabel Miguez de Cantore, Carlos Viale, Julio Peirano -los dos últimos “renunciados” en verdad destituidos por corruptos



Ministerio Público de la Nación

por el Consejo de la Magistratura en el Exp. N° CM-298/00. La primera luego de un lustro de tratamiento psicológico, tuviera que renunciar para someterse a un tratamiento psiquiátrico-) efectúa la primera violación a la cosa juzgada para perjudicar a ASSA, al dictar la Sentencia Interlocutoria de fecha 05/09/2001 en el Expediente “Automóviles Saavedra SA c/ Fiat Argentina SA s/ Ordinario s/ Incidente de Ejecución de Sentencia” Exp. COM N° 125649/2000, la Sala “A”, en una inexplicable resolución de apenas 10 renglones revocó de forma arbitraria y antijurídica la resolución del Juez de 1ra Instancia Dr. Tailhade, aduciendo la imposibilidad de efectuar la Capitalización de Intereses razón de un fallo primogénito autos “TALLERES CONDARCO” del año 1997.

El argumento de la sala A fue realmente “curioso”, el 05/09/2001, revoca la impecable sentencia del Juez de 1ra Instancia de ese Momento (Dr. Taillade); y para hacerlo sostuvieron que la aplicación del de la doctrina fijada en el plenario “UZAL – LA RAZON”, respecto la capitalización de los réditos puros de la mora, no era ajustado a derecho, en razón del fallo anterior de “TALLERES CONDARCO s/ Concurso Preventivo” dictado por la misma sala el 24/04/1996. Decía curioso, ¿cómo podrían haber resuelto en 1998 que era de aplicación al Caso el fallo UZAL – LA RAZON cuando ya existía y dos años 1996, antes el fallo CONDARCO?; cuestión que como se ve es forzosamente reflatada recién en 2001, a pedido del nuevo apoderado de FIAT el imputado Mairal, en el “incidente de Ejecución de Sentencia”, firme por Corte, para modificar el alcance de la sentencia definitiva recaída en el Expediente Principal.

Sobreabundantemente señalo lo obvio a VV.EE en el 2001 la Cámara no podía anular lo dispuesto por su propia Sentencia dictada 1998, aduciendo para ello un fallo de 1997, “Talleres Condarco”. (Se adjunta el poder otorgado por FIAT al Estudio Mairal en fecha 2/05/2001 cuando la sala A, Dra Miguez de Cantore, a pedido de Héctor Mairal pretende modificar sentencia firme del 28/10/1998 exp. N°37846/1993.) Curioso???? NO..... el Dr. Héctor Mairal no figura en el poder, el pícaro se escondió detrás de sus empleados, Fontana y Montes de Oca...” –sic-.

Entonces así, De Martino concluyó “...Además de corromper a la Cámara Comercial, para poder “blanquear” la ilegal sentencia, el Estudio Jurídico del Dr. Mairal “Compró” a quien era el abogado patrocinante de Automóviles Saavedra S.A. en ese entonces, el Dr. Norberto Borlenghi, quien

en fecha 27/12/2001, y falsificando la firma de la Directora de la Sociedad y en contradicción de las directivas específicas de su mandante, presentó un “Desestimiento” del Recurso Extraordinario presentado por ASSA contra la sentencia de la Sala “A” del 05/09/2001. Va de suyo, que más allá de los efectos procesales de la presentación del desistimiento del Recurso Extraordinario, ello no importa que el justiciable deba verse constreñido por un fallo que se reputa de nulo por ser manifiestamente antijurídico y violatorio de la cosa Juzgada y de derechos adquiridos...”-sic-.

Además agregó De Martino “...Contemporáneamente, y a fin de amedrentarme para que consienta la ilegal resolución de los Jueces Isabel Miguez de Cantore, Viale, Peirano, se requirió al Contador Público Roberto Quian para en el Mes de Abril de 2001 Iniciar un Pedido de Quiebra contra Antonio De Martino (Expediente N° COM 33729/2001 del Juzgado Comercial N° 4 Sec N° 8), con motivo de una supuesta deuda de honorarios que databa de 1982 (...) ¿Porque en Abril del 2001 piden la quiebra después de casi tres décadas? Fue un “apriete judicial” contra mi persona. Uno de muchos...” –sic-

Finalmente, De Martino dijo “...recapitulando tenemos la siguiente secuencia de acontecimientos:

En fecha 06/09/2000 (fs. 711/15), el Juez Taillade hace lugar a la Capitalización del Crédito.

En fecha 17/04/2001 se inicia un fraudulento pedido de Quiebra contra De Martino Exp. N° COM 33729/2001 del Juzgado Comercial N° 4 Sec. N° 8.

En fecha 2/05/2001 FIAT otorga un Poder a favor del estudio Jurídico del Dr. Héctor Mairal.

En fecha 05/09/2001 se efectúa la primer sentencia de la Sala “A” en violación a la cosa juzgada para perjudicar a ASSA.

En fecha 27/12/2001, el Abogado de ASSA, Borlenghi falsificando la firma de la Directora de la Sociedad y en contradicción de las directivas específicas de su mandante desiste del recurso Extraordinario...” - sic-.

Tras esta cronología, cabe aquí destacar desde esta Fiscalía que De Martino no sólo involucra en estos hechos a los imputados Mairal, Montes de Oca y Fontana (aunque de estos dos últimos es poco claro al indicar su participación), sino que también



Ministerio Público de la Nación

cuestiona la resolución de los jueces de la Sala A del 05/09/01; al abogado patrocinante de ASSA, Borlenghi -señalando que presentó un desestimiento del REF, con firma falsificada de la Directora de la sociedad- y al contador Quian, por iniciar su pedido de quiebra, acto que considera un “apriete” para que consintiera la resolución que cuestiona.

SEGUNDO CASO:

De Martino dijo “...Con fecha 27/04/2007 (...), la accionada Peugeot-Citroën Argentina SA practica una nueva liquidación y dación en pago, invocando luego de 6 años la resolución ilegal de la Sala “A” del 05/09/2001, y para que dicha liquidación quedara aprobada se instrumentó un nuevo “Apriete Judicial” contra mi persona y la empresa que represento, lo cual ocurrió en el año 2008 (...).

El 21/04/2008, el Ingeniero Macri obligado al pago con ASSA, como Jefe de Gobierno de la CABA, orquesta un ilegal allanamiento y clausura de la Sede Social, legal de Automóviles Saavedra S.A., pese a que la empresa cuenta con habilitación desde el año 1963, apoderándose de documentación histórica vinculada con la causa Comercial que ASSA mantiene con SEVEL (Exp N° 22994/2008, del Juzgado de Faltas N° 21 de la CABA).

El allanamiento fue tan violento que casi muere la presidente interina Silvia Cantoni por un ataque al miocardio (...).

Entonces, tenemos la siguiente secuencia de hechos:

El 21/04/2008 se efectúa un brutal allanamiento y Clausura de la Sede Social de ASSA, en el procedimiento sufre un infarto la entonces presidente de ASSA Sra Silvia Cantoni.

El 23/04/2008, (o sea 2 días después del allanamiento en la sede social de ASSA); la Sra. Comercial Jueza Margarita Braga, nos cita para una, en verdad, “audiencia de Coacción” para el día 29/04/2008. El 29/04/2008 se lleva adelante la audiencia, donde participan 13 abogados de la contraparte intentando hacerme desistir del reclamo. Donde el abogado Héctor Mairal mandó a su socio Dr. Montes de Oca como decía con los 13 abogados de su estudio, quien conjuntamente con el secretario del juzgado com. N° 22 sec. N° 40, Dr. Caro ejercieron toda la presión que pudieron sobre mi persona para obligarme a consentir lo que no había podido lograr Mairal

en el 2001. La modificación de la sentencia de 1998, confirmada por Corte en la queja A-514.

Se trataba y aún hoy se trata de lograr dar por cancelada una deuda de la cual se ha pagado solamente un 40% y recién en el 2007, como asimismo renunciar los gastos del proceso en los cuales FIAT ha sido condenada en todos los expedientes.

Finalmente, mediante resolución de fecha 20/08/2008, la Jueza Dra. Braga resuelve aprobar la liquidación efectuada por SEVEL, invocando la anterior resolución de fecha 05/09/2001 la que fuera procurada por la actuación ilícita del imputado Mairal.

Ahora bien, ¿para qué llamó entonces la Dra. Braga a una audiencia de conciliación en el mes de Abril 2008? La respuesta es evidente, la Jueza sabía que era ilegal aprobar la liquidación pretendida por Sevel, y por eso se buscó por todos los medios que ASSA la consintiera voluntariamente, entregando “Carta de pago”, como esta parte NO CLAUDICO en sus derechos, a la Jueza se vio obligada a incurrir en mala praxis judicial (...) en la sentencia del 20/08/2008, la magistrada (...)Braga rechazó la procedencia de reclamar gastos oportunamente peritados y aprobados por la Sala B, en 1987 y después de más de 25 años, pidiendo acreditar los “comprobantes” que habían sido destruidos por el obligado al pago Mauricio Macri, cuando el 21/04/2008 en su calidad de jefe de gobierno de la CABA, allanara y clausurara la sede social de ASSA en abril de ese año (...) Han transcurrido 13 años del abuso jurisdiccional. Al resolver de esa forma, la Jueza Dra. Braga desconoció expresamente la resolución de la Sala “B” de la Cámara Comercial del 08/05/1987 donde se habían tenido por acreditados y probados los Gastos Incurridos determinados por LAS PERICIAS CONTABLES DICTAMINANTES...”. -sic-.

Como queda a la vista en este segundo caso, De Martino involucra a los imputados Mairal y Montes de Oca -como a otros letrados que no precisa-; pero también cuestiona a Mauricio Macri -considerando que por su orden se allanó el 21/04/08 la sede de Automotores Saavedra, en el cual se sustrajo documentación de la firma-, a la jueza Braga y a su Secretario Caro -por la celebración de una audiencia de conciliación, que De Martino califica como “de coacción”- y a la referida jueza por la resolución que dictara el 20/8/08.

TERCER CASO:



Ministerio Público de la Nación

En esta ocasión, continuando con lo suscitado con la Jueza Braga, De Martino dijo “...Naturalmente, ASSA apeló la resolución dictada por la Dra. Braga, aunque dicha apelación recién sería resuelta en Agosto de 2011, donde, una vez más, sufrí un “apriete judicial” para consentir las sentencias ilegales. Aquí, como Borlenghi en el año 2001, el Estudio del Dr. Mairal intercedió para corromper a otro abogado de Automóviles Saavedra, el Dr. Sánchez Kalbermatten, para que instrumente una falsa denuncia por “extorsión” (...).

Este tribunal podrá apreciar la coincidencia de la radicación de la denuncia típica actitud del imputado Mairal adelantarse a los acontecimientos y en su precipitación contemporáneamente a los mismos, los actos denunciados criminalmente, llámeselo coacción o extorsión dentro del marco del TRAFICO DE INFLUENCIAS JUDICIALES.

En fecha 1/08/2011 el abogado Sánchez Kalbermatten, ex patrocinante de esta parte, como Borlenghi, como todos, corrompidos, presenta la falsa denuncia por extorsión Exp N° CFP 9527/2011 caratulado “Antonio De Martino y Otros s/ Extorsión”, del Juzgado Federal N° 1 Sec. N° 1. V.S han transcurrido 11 años y a la prescripción por falta de prueba el imputado Mairal la quieren seguir alongando indefinidamente...” -sic-.

Mencionando tales autos de extorsión en su contra, De Martino retoma su relato diciendo “...En fecha 15/8/2011 fechada el día posterior 16-08-11, (El día del famoso “VAMOS POR TODO” del Kirchnerismo); O sea, 15 días luego de la presentación de la falsa denuncia penal en mi contra); la Sala “A” de la Cámara Comercial (conformada por los Jueces Isabel Miguez de Cantore, María Elsa Uzal, Alfredo Kolliker Frerz), resuelven en el “Incidente de Ejecución de Sentencia” Expediente N° 125649/2000 confirmar la anterior resolución del 20/08/2008, y en consecuencia declarando que el crédito se encontraba cancelado, PESE A QUE SOLAMENTE SEVEL HA EFECTUADO SOLAMENTE UN PAGO PARCIAL, y así violando una vez más la cosa Juzgada por la misma Sala en 1998.

Asimismo, en el Pto. 4° de la misma resolución del 16/08/2011, la Sala “A” confirmó lo resuelto por la Jueza Braga con respecto a los gastos del Proceso, y desconociendo la cosa Juzgada del 08/5/1987...” -sic-.

Finalmente, De Martino dijo “...Entonces otra vez, otra vez más, Héctor Mairal, viene a la carga, compró en el año 2011 la nueva

composición de la misma Cámara Comercial Sala A, Dres Isabel de Cantore - María Elsa Uzal- Alfredo Kolliker Fer (...) se trataba de que el contratado a los efectos Dr. Mairal lograra modificar los derechos adquiridos por sentencia firme adquiridos por nuestra empresa en el 2000 en la queja, ut supra citada A-514, dictada por la CSJN, que condenaba a la empresa FIAT a un pago multimillonario. Lo intentó en el 2001, nuevamente en el 2008, luego de 7 años y otra vez, otra vez, tres años luego, en el 2011. Así que con la complicidad de la Cámara, quien modifica la sentencia firme y “la inoperancia de la Corte” que no resuelve el recurso de queja la empresa condenada no solo ha logrado eludir el pago de la sentencia sino que también se ha denegado el daño producido a las personas físicas en este oprobioso proceso, que dice ser judicial...” -sic-.

Relatado ello, De Martino continúa explicando cómo funcionaría el tráfico de influencias en este caso, aludiendo:

“...EN FECHA 1/08/2011 el abogado Sánchez Kalbermatten presenta la falsa denuncia por extorsión Exp N° CFP 9527/2011 caratulado “Antonio De Martino y Otros s/ Extorsión”, del Juzgado Federal N° 1 Sec. N° 1.

En fecha 15/08 fechado el 16/8/2011 “vamos por todo”, la Sala “A” resuelve confirmar la resolución de la Dra. Braga del 20/08/2008.

El día 26/3/2012 el suscripto en su carácter de Presidente de ASSA interpuso un Recurso Extraordinario Federal contra la resolución del 16/08/2011

Entonces, Macri solicitó, contemporáneamente, en el Marco de la Falsa Denuncia por Extorsión N° 9527/2011, el allanamiento de mi domicilio particular en el Boating Club de San Isidro, lo cual fue llevado adelante por orden de la Dra. Servini el día 6/11/2012 mediante el cual se secuestraron los equipos informáticos donde se encontraba archivada la información histórica de la causa además de armas de fuego de fines de deportivos de mi propiedad.

La finalidad de dicho allanamiento, fue efectuar un acto de intimidación para evitar que Automóviles Saavedra S.A., interponga el 21/12/2012 el Recurso de Queja ante la CSJN contra la mencionada resolución del 16/11/2011.

Recordemos que ya habían sido destruidos en el año 2008 los archivos electrónicos existentes en las máquinas PC, en el domicilio legal



Ministerio Público de la Nación

de la sociedad Maure 2010, inmueble aún clausurado por Macri, luego de 11 años de haberse producido el tercer allanamiento y clausura, hoy el cuarto. Entonces, mediante los allanamientos en la Sede Social de ASSA del 21/4/2008 (Una falsa causa de “Violación de Clausura”) y allanamiento del Domicilio particular del presidente de la Sociedad del 06/11/2012 (Una falsa denuncia por “extorsión”), el contradictor se aseguró de sustraer o destruir cualquier comprobante que pudiera existir para acreditar los “gastos” del proceso que la Cámara Comercial mandara a requerir mediante la sentencia del 15/08/2011.

Luego de ello, el sumario penal simplemente se dilató todo lo más posible en el tiempo, con la complicidad de la CSJN que nunca se avocó al tratamiento de los recursos presentados por ASSA, y además demoró 3 años el trámite de la falsa denuncia penal en resolver un mero supuesto incidente de competencia, ello con la única finalidad de mantener el secuestro de mis bienes por una década, en una manifiesta maniobra coercitiva contra mi persona.

En buen romance, durante 11 años, se nos tiene sometidos a un proceso criminal por extorsión donde en verdad somos las víctimas y hoy pretende prolongar ese estado de “certidumbre extorsiva” en forma indefinida como lo hacen V.E es decir, la mafia judicial, al servicio de N´drangueta...” - sic-.

Por último, concluyó “...Tenemos claro entonces la intervención del obligado al pago Macri por Ratazzi, de Héctor Mairal en el TRAFICO DE INFLUENCIAS JUDICIALES, como en los delitos de coacción y/o extorsión Art. 149 bis y Art 168 que le imputamos concretamente a Héctor Mairal. Necesariamente el tribunal, que busca auto denunciarse los jueces comerciales, Malde, Uzal, Kolliker Frerz en la seguridad que nadie va a investigar, los jueces de instrucción, tamaña secuela de delitos con el non bis in ídem.

Todo esto bajo el patrocinio de Héctor Mairal con la complicidad explícita de la CSJN..” -sic-.

Así entonces, De Martino cuestionó la labor de los jueces de la CSJN –en especial a Highton de Nolasco, y la influencia de Rosenkrantz sobre esta-, aludiendo en lo que a su caso compete que “...Necesariamente decíamos debe contar con la participación del Poder Judicial de la Nación, a través de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, hoy conformada por los

Dres. Carlos Rosenkrantz (Presidente, nombrado en primer momento por decreto –inconstitucionalmente.- por quien asumiera el pago Mauricio Macri), Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco (Quien se mantiene de Forma Inconstitucional en el cargo con la Anuencia del Ex presidente Macri, quien no apeló el amparo presentado por la Ministra para permanecer como Jueza superada la edad prevista para Jubilarse), Juan Carlos Maqueda, y Horacio Rossati (nombrado en primer momento por decreto –inconstitucionalmente.- por quien asumiera el pago Mauricio Macri), por demora y Denegación de Justicia y persecución Judicial en nuestro perjuicio durante casi 50 años...” - sic-.

En tal contexto, De Martino habló de “MAFIA JUDICIAL”, y solicitó a V.S. que prestara atención, señalando que requirió:

“...1.- Excusación de la Dra. Highton y la recuso por la presencia como secretario letrado, así se presentó con el dicente en dos oportunidades, de la vocalía del Dr. Roberto M.A. Saggese, quien resulta ser nada menos que pariente en cuarto grado de consanguinidad (Art. 17 Inc. 2) de quien ejecuta honorarios ilegales cuestionados tanto en el juzgado a cargo del Dr. Malde de la Excma. Cámara a cargo de los Dres. Uzal - Kolliker Frerz, como criminalmente con el ejecutante en el expediente “ASSA c/ FIAT s/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS POR SAGGESE ENRIQUE LUIS y OTROS c/ ASSA” Exp. N°COM 27177/2006.

2.- También y de similar modo, se requirió la recusación del Dr. Carlos Rosenkrantz, por lo obvio, designado por Macri no podía intervenir en los expedientes en los cuales hemos denunciado en el ámbito criminal y comercial, ante la oficina anticorrupción, en fin, en todo el ámbito nacional y aún en el internacional, a nuestro deudor SEVEL presidido por la empresa de Mauricio Macri.

Sin embargo el Dr. Rosenkrantz denegó lo peticionado recusado hasta que sucedió el escándalo público, en el conocimiento de la integración del estudio jurídico del casualmente imputado Dr. Héctor Mairal, quien no casualmente contratara a la hija del presidente de la Corte la Dra. Julia Rosenkrantz. V.S el conflicto de intereses es obvio, sin embargo recién ahí el presidente de la Corte decide excusarse (...) Cabe preguntarse porque acepta excusarse en el caso de ASSA recién cuando toma estado público el conflicto de intereses que había aceptado en otras 75 oportunidades? La respuesta es obvia, estaba ejerciendo sus influencias, para evitar que Macri



Ministerio Público de la Nación

tuviera que cumplir con la sentencia confirmada por la misma Corte en el recurso de queja A-514...” -sic-.

En tal contexto, De Martino hace mención a otro expediente aludiendo “...Finalmente cuando el Dr. Rosenkrantz acepta excusarse en fecha 30/07/20, en el Expediente N° COM 42820/2008/9/RH9. Sin embargo sorpresivamente, 47 días luego, vuelve a firmar el 17/09/20 en una causa “vulnerable” Exp. N° CFP 9219/2015/6/1/1/RH3 caratulada “Malde Eduardo s/ Abuso de Autoridad”. Como se entiende? Se excusó hoy y sigue firmando mañana? Es la única excepción, de que causa se trata, cual es el motivo? Lo obvio V.S es el caso de la auto denuncia del Dr. Eduardo Malde, quien ha sido obligado a prevaricar por la CSJN, en beneficio de la política, me refiero al empresario, político obligado con nuestra empresa Mauricio Macri por Ratazzi, en perjuicio de ASSA, en la cual todos los Sres. Ministros apoyan la absolución de la auto denuncia que obviamente no fue investigada por nadie. Entonces se entiende que nadie puede investigar, entonces se entiende que las ordenes vienen de arriba hacia abajo, pero tanto Malde como el Dr. Kolliker Frerz quieren tener su certificado de impunidad en la mano.

V.S acaso no tenemos acreditado a esta altura de las cosas, el TRAFICO DE INFLUENCIAS, LA EXTORSION, COACCION, PREVARICATO, IMPUNIDAD? Etc.

Debo señalar al Sr. Juez, que precisamente en el estudio del Dr. Héctor Mairal trabaja la Dra. Rosenkrantz Julia, hija del ministro Carlos Rosenkrantz, decíamos nombrado por Mauricio Macri como miembro y presidente de esa Corte en un escandaloso obsceno trámite donde la Dra. Highton se vio presionada a firmar, luego testar y consentir finalmente el voto para despojar al histórico presidente de la Corte Dr. Ricardo Lorenzetti de la presidencia de tan mancillado tribunal (...) El Poder Judicial está en manos de los empresarios -inescrupulosos-, en perjuicio de la sociedad y en especial señalo resulta obsceno ver como se dirige la presión judicial hacia su contradictor político la familia Kirchner y se amparan los delitos cometidos por la familia Macri...” -sic-.

En resumen de lo señalado respecto de este tercer caso, De Martino, sigue involucrando a Mairal, señalando que corrompió al abogado de Automotores Saavedra, Sánchez Kalbermatten, para que realizara una falsa denuncia por extorsión el 01/08/11, causa en la cual Macri -quien siempre actuaría por pedido de Ratazzi- solicitó el

allanamiento del domicilio particular de De Martino, con el objeto de hacer desaparecer documentación de la empresa y así perjudicarlo, dispuesto el 06/11/12. Indicó que tal denuncia también tuvo por finalidad compelerlo a que no presente recurso extraordinario contra la resolución del 16/8/11 -suscripta por los jueces Cantore, Uzal y Kollinker Frenz- que según De Martino ilegalmente confirmara la cuestionada resolución dictada por la Jueza Braga. Asimismo, considera que todo ello fue posible con la complicidad de los jueces de la Corte Suprema, quienes no se han avocado a tratar tal recurso, puntualizando especialmente la participación de los Ministros Elena Highton de Nolasco -a quien recusó por trabajar en su vocalía Saggese- y Rosenkrantz -centralmente, por trabajar su hija en el estudio del imputado Mairal y por su vinculación con Macri-.

CUARTO CASO:

De Martino dijo “...En el año 2017, ASSA volvió a solicitar al Tribunal de la causa el íntegro reconocimiento de la sentencia definitiva y cosa juzgada del 28/10/1988, y de los gastos del proceso, practicando liquidación. La Cámara Comercial, Sala “A”, mediante resoluciones de fecha 28/12/2017 y 29/12/2017, rechazó nuevamente los planteos de ASSA con respecto al debido cumplimiento de la sentencia firme del Año 1998, y el pedido de liquidación de los gastos en procesos, en ambos casos invocando las mencionadas resoluciones ilegales del 16/08/2011 y 05/09/2001. Este rechazo de la Sala “A” motivó la presentación de un recurso de queja ante la CSJN (Exp. N° COM 125649/2000/4), el cual al día de hoy aún se encuentra en trámite...” -sic-.

II.-Del objeto procesal de una nueva causa iniciada por denuncia de De Martino.

En primer lugar, vale recordar que en el marco de estos actuados nro. 5.446/2021, De Martino ha formulado recusación contra el suscripto, la que fue rechazada por el Sr Juez.

Ahora bien, con la intención de recurrir tal rechazo -remedio que no fuera concedido-, De Martino informó en el marco de estos obrados, que efectuó una nueva denuncia penal, más precisamente con fecha 3 de marzo de 2021, en la que adelantó que entre los allí imputados, me incluía.

Aportó copia de la mentada denuncia, e indicó que se correspondía a la **causa nro. 9.365/2021, del registro del Juzgado**



Ministerio Público de la Nación

Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 34; la cual, posteriormente, devino certificada telefónicamente por la Actuaría, estableciéndose que la misma se encuentra en trámite ante la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 11, de acuerdo a lo reglado por el art. 196 del C.P.P.N. (ver certificación que precede).

Concretamente, en torno al objeto a pesquisar en esta nueva causa nro. 9.365/2021, De Martino consignó **“...Me presento a formular denuncia por el delito de Asociación Ilícita (Art. 210 CPN), Coacción (Art. 142 bis); Extorsión art. 168 CPN; y Cohecho (Art. 256 del CPN); y/o los que puedan surgir de la investigación CON UNA BANDA CRIMINAL ENCABEZADA POR EL ABOGADO HÉCTOR MAIRAL, e integrada por una serie de abogados de la matrícula, funcionarios Judiciales y particulares (se identificarán infra en pág 30); cuya finalidad es procurar la muerte financiera, de la empresa Automóviles Saavedra, FÍSICA, casual o procurada, de mi persona, como de mis colaboradores cercanos como la Sra. Silvia Cantoni, en nuestro carácter recíproco alternadamente de la empresa que presido, Automóviles Saavedra S.A.; y también de las empresas de explotación forestal de la provincia de Misiones que administro; todo ello con la finalidad última que quien suscribe no pueda defender los derechos Adquiridos por Automóviles Saavedra S.A. en virtud de la Sentencia Definitiva dictada por la Sala A de la Cámara Nacional Comercial el 20/10/1998 en el Expediente N° COM 37846/1993 “ASSA c/ FIAT Argentina S.A s/Ordinario”, confirmada por la CSJN en autos A-514-XXXV de fecha 28/03/2000.**

Señala que **Mauricio Macri siempre ha pretendido NO PAGAR SU DEUDA, y para eso se valió del tráfico de influencias Judiciales, que ha procurado quien fuera contratado a los efectos, el prestigioso representante del estudio jurídico MARVAL, MAIRAL O’FARREL, Dr. HÉCTOR MAIRAL, primero para lograr sentencias ilegales modificando la cosa Juzgada de 1998 y confirmada por Corte el 28/03/00 (Sentencias ilegales de la Sala A en distinta composición de fecha: 1.- 06/09/2001, 2.- 24/04/2008 y 3.- 16/8/2011); y luego de su poder como funcionario público, como Jefe de Gobierno de la C.A.B.A. primero; y como Titular del Poder Ejecutivo Nacional después, para efectuar de forma continuada un sinnúmero de actos coercitivos**

contra mi persona y las empresas que gestiono, todo ello con la finalidad última que desista de mis reclamos ante la justicia... -sic-.

Asimismo, en tal ocasión, efectúa también un extenso relato, en el que reitera circunstancias similares a las denunciadas el pasado febrero de 2021 –en el marco de esta causa- agregando que “...Así las cosas, nos reservamos el derecho de ampliar la denuncia contra los Sres. MIEMBROS DE LA EXCMA. CSJN...” -sic- ³.

En dicha línea de ideas, en esta nueva denuncia añadió que “...el día 09/02/2021 se denunció al Dr. HECTOR MAIRAL, en sede criminal y la “MESA JUDICIAL” esperó el día viernes 12/02/21 para articular una serie de resoluciones judiciales en distintos fueros, acreditó, en víspera del fin de semana XXL. Resulta de estilo en las organizaciones mafiosas, someter a todo tipo de presiones económicas, físicas, psicológicas, destrozando su capacidad cognitiva, su capacidad de [resiliencia], para hacer claudicar la resistencia al abuso por parte de la víctima, puntualmente cito el caso del 12/2, no darle paz a la víctima, para que no tenga un momento de relax. Se utiliza el día 29/12 previo a la feria larga, o a la feria corta, o como en el caso puntual los fines de semana, y en particular los fines de semana largos. MATAR AL ENEMIGO DE ESO SE TRATA. Es más, no a la mañana, a la tarde, después de las 17hs, todo junto, para [shockear] a la víctima. Esto es lo que venimos sufriendo a lo largo de 45 años...” -sic-.

Aclarando el punto, relata lo acontecido con **seis diferentes resoluciones** de las que fue notificado, recientemente, entendiendo a su criterio que devino coaccionado, a las que me remito en honor a la brevedad.

Luego, De Martino mencionó una persecución judicial y retomó al tema de tráfico de influencias y mesa judicial por él argumentado; para pasar a relatar la secuencia cronológica de los hechos en la que la “asociación ilícita” denunciada en esa causa nro. 9.365/2021, procuraba la modificación de la cosa juzgada [(28/10/1998 Sentencia Definitiva Dictada por la Sala “A” de la Cámara Comercial (Expediente N° 37846/1993 (Ex N°3958 causa iniciada en el año 1976), condenando a FIAT-SEVEL a pagar una multimillonaria indemnización a favor de Automóviles Saavedra; 28/03/2000 La CSJN Confirma la Resolución de la Cámara Comercial

- ³Claro que como vimos en esta causa, al analizar el Tercer Caso, sí cuestionó a los Ministros de la CSJN, especialmente a los Ministros Highton de Nolasco y Rosenkratz.



Ministerio Público de la Nación

(Queja N° A-514-XXXV), se da inicio al “Incidente de Ejecución de Sentencia” (Exp. N° 125649/2000); etc –relatando entre ello, circunstancias ya enunciadas en esta causa penal, trámites de diferentes expedientes y noticias periodísticas, entre otros-].

Así las cosas, cabe mencionar que De Martino, opta por precisar exactamente las personas a las cuales imputa en este legajo (de acuerdo a la página 30 de su presentación, como la “banda criminal” que integra una asociación ilícita. A saber, estas resultan ser: los abogados **Héctor A. Mairal, Fernando Montes de Oca, Gonzalo F. Fontana,** Guillermo Tabanera, Cesar María Victorica, Enrique Luis Saggese, Carlos D. Ariosa, Pedro Leon Steinhadt, Adalberto Russo, Ana Paula Russo, **Norberto Borlenghi, Alejandro Sanchez Kalbermatten,** Diego Larrosa Rovitto, Natalia Obes, Elena Silvero, Eduardo Hernan Rosa Larrieu, Gladys Mirta Farrace, Ricardo J. M. Rivas, German Silicaró Viviana Emilce Laresca, y Adolfo ángel Araujo.

Asimismo, en este contexto, también incluyó a los siguientes magistrados y funcionarios judiciales: Eduardo Malde (Titular del Juzgado Nacional Comercial N° 20), **Alfredo Kolliker Frerz** (Juez de la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial), **María Elsa Uzal** (Juez de la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial). Graciela Bruniard (Jueza Titular del Juzgado de Instrucción N° 34), Adriana Beatriz Fiori (del Juzgado Civil y Comercial N° 8 de Posadas, Misiones), Lorena Toledo (del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Eldorado, Misiones), Gabriela Fernanda Canalis (del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Posadas, Misiones), María Estela Robles (del Juzgado Civil y Comercial N° 12 de San Isidro), Roxana Ayale (del Juzgado Civil y Comercial N° 8 de Morón), Nora (del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de La Matanza), como así también, en tal contexto De Martino me incluyó dentro de su imputación⁴.

Vale señalar aquí tres cuestiones:

a) En primer lugar, debo dejar aclarado que la circunstancia de que me incluya como imputado en esta nueva causa con las razones que invoca para ello, en modo alguno afecta mi objetividad para intervenir en

⁴ Ello, meramente indicando que el suscripto “...*encubriera las denuncias N° CCC 22073/2019, N° CCC 65967/16 y N° CCC 5446/2021...*” -sic-, es decir, incluyendo la presente causa –e incipiente-, en la que solo opté por rechazar el planteo de recusación que efectuara a mi respecto, recordando que la primera de ellas se encontraría en trámite en la CCC de acuerdo a lo certificado recientemente, y en la segunda solo se efectuó desde esta Fiscalía un planteo de incompetencia territorial.

estos actuados, pues ya quedaron explicadas las razones de ello -receptadas con el rechazo de la recusación realizada- y el fundamento ahora esgrimido para sostener tal imputación como miembro de esta asociación ilícita, en nada altera mi ecuanimidad para seguir actuando en esta causa y emitir este dictamen.

Por lo demás, procede dejar sentado que si bien el art 55, inc 8 del C.P.P.N. señala como causal de recusación el hecho de que la parte hubiera denunciado al juez -lo cual *mutatis mutandi* aplica para el fiscal, y en consecuencia también opera como causal de excusación-, dicha norma exige claramente que tal denuncia debe existir antes de comenzar el proceso. Lo concreto es que tal circunstancia no se verifica en la causa en la que intervengo, pues esta nueva causa penal en trámite por ante el Juzgado 34 en la que me involucra como imputado resulta posterior.

b) En segundo lugar, vale apuntar que sólo los imputados que han sido resaltados en negrita, aparecen involucrados en los hechos que conforman el objeto procesal de la presente causa -siendo que el resto no ha sido siquiera mencionado-. Adviértase que entre los Magistrados cuestionados, varios de ellos pertenecen a la Jurisdicción provincial de Misiones y es dable suponer que ello sería en razón de su actuación en causas vinculadas a las empresas de explotación forestal de la provincia de Misiones que administra De Martino, hechos que nada tienen que ver con el objeto procesal de esta causa en trámite por ante esta Fiscalía -y en la cual siquiera existe una mención tangencial de ello-.

c) En tercer lugar, cabe destacar que De Martino no incluye en la nómina de quienes integran la asociación ilícita a Mauricio Macri. Ello, sin perjuicio de que en su denuncia en esta nueva causa destaca que la contratación del estudio de Mairal lo efectuó al efecto de que ejerza el tráfico de influencia denunciado para no pagar sus deudas, habiendo también desplegado -tanto como Jefe de Gobierno de la C.A.B.A. primero; y como Titular del Poder Ejecutivo Nacional después-, de forma continuada, un sinnúmero de actos coercitivos contra su persona y las empresas que De Martino gestiona, todo ello con la finalidad última de que desista de sus reclamos ante la justicia.

III.- Del análisis conjunto de la presente causa y la causa 9.365/2021, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34



Ministerio Público de la Nación

Pues bien, lo cierto es que tanto en esta causa, como en el legajo nro. 9.365/2021 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 34 (más allá de que uno de los bloques denunciados guardaría correspondencia fáctica), existe identidad subjetiva respecto de varios de los imputados. Así, aquellos **resaltados en negrita** en el punto que antecede como integrantes de la asociación ilícita denunciada en la referida causa 9.365/2021, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34, también aparecen como imputados en la presente causa.

En tal contexto, entre ambos legajos se verifican en la especie los supuestos de conexidad previstos en los arts. 41 y 42 del C.P.P.N., siendo que en la última causa también se aluden a hechos ajenos a los que conforman el objeto procesal de estos actuados (v.gr. las explotaciones forestales en Misiones).

Así las cosas, toda vez que en esta nueva causa en trámite por ante el Juzgado nro. 34 expresamente De Martino denuncia una asociación ilícita conformada por al menos treinta personas (entre los cuales me incluye como uno de esos imputados), determina que estas actuaciones deban seguir tramitando por ante el mentado Juzgado nro. 34, pues de atender a que incluye en la mentada asociación criminal expresamente a 30 personas, se verifica en el objeto procesal de dicha causa la agravante prevista por el art 210 bis inc a) del CP -cuyo máximo de escala penal asciende a veinte años- y que resulta mucho más grave que los delitos denunciados en esta causa (TRÁFICO DE INFLUENCIAS tipificado en el Art. 256 bis, segundo párrafo del C.P.N., COACCIÓN art. 149 bis del C.P.N., y EXTORSIÓN art. 168 del CPN.

Sumado a lo expuesto, no se puede soslayar la cercanía existente entre ambas denuncias (recuérdese que la presente causa fue iniciada el 09/02/21, mientras que el expediente nro. 9.365/21 se inició el 03/03/21), como así tampoco, el estado embrionario en el que ambos legajos se ven a la fecha.

De tal modo, siendo la cuestión de competencia de orden público y reglamentación legal de la garantía de Juez Natural, se impone a esta Fiscalía postular la aplicación de las referidas normas sobre conexidades, corresponde sin más devolver las actuaciones al Juzgado Criminal y Correccional nro. 21, a efectos de que V.S. las remita al Juzgado

Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 34, con el objeto de que sean acumuladas a la causa nro. CCC 9.365/2021, por conexidad con el referido sumario. Ello así lo solicito.

Fiscalía n° 47, 17 de marzo de 2021.